

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50 ptas
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6	50 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 207).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL DECRETO

(Conclusión.)

El «artículo 149» quedará redactado así:

«Los buques autorizados para transportar emigrantes cumplirán, en lo que se refiere a víveres y provisiones, con las instrucciones que a propuesta del Consejo Superior de Emigración dicte el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, regulando la forma y condiciones en que habrá de efectuarse la alimentación de los emigrantes a bordo.

No se permitirá la salida de ningún buque sin que tenga a bordo la cantidad de víveres necesaria para el total de emigrantes que conduzca en proporción de la duración del viaje, más una mitad, y sin que esa cantidad reúna la calidad y variedad de géneros alimenticios que corresponda, según las instrucciones a que se refiere el párrafo anterior.»

El último párrafo del «artículo 151» se redactará así:

«El pan que se sirva deberá ser fresco; su cantidad y calidad serán determinadas por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe del Consejo Superior de Emigración.»

Al «artículo 153» se agregará:

«Se prohíbe terminantemente en los barcos autorizados el uso de boquillas para extraer por succión el agua de los tanques que sobre

cubierta puedan llevar los buques, con provisión de agua; ésta se le suministrará al emigrante, bien directamente salida de los tanques por medio de bombas instaladas en cubierta, bien con grifos colocados en los tanques arriba mencionados, prefiriéndose los que por su disposición eviten riesgos de infección.

Se instalará agua en los departamentos que lleven emigrantes en cantidad suficiente a las necesidades de la noche o de aquellos días en que el temporal dificulte la subida a cubierta, y las obras necesarias para el cumplimiento de esta atención se realizarán en un plazo no mayor de un año en todos los barcos que transporten emigrantes.

Estos barcos deberán llevar las instalaciones adecuadas para que en ningún caso el agua destinada a bebida de los emigrantes tenga una temperatura superior a 15 grados.»

El «artículo 155» quedará redactado como sigue:

«Los utensilios para uso de los emigrantes y los de cocina deberán ser de hierro galvanizado; estos últimos habrán de ser bastantes en número y capacidad para preparar por separado y simultáneamente cada uno de los platos de que se compone la ración. La obligación de embarcar cocinero español implica la de condimentar los alimentos al uso español.

Al embarcar cada emigrante se le entregará por la Compañía un plato, un cubierto y un vaso; en caso de pérdida o rotura de alguno de estos utensilios, o cuando necesite utilizar otros, el emigrante podrá adquirirlos en el mismo barco a los precios que se fijen previamente en la lista de cantina a que hace referencia el artículo 135 del Reglamento.

Todo buque habilitado deberá llevar una cantina, en la que se expedirán los artículos que determine la Inspección.»

El «artículo 166» se redactará como sigue:

«El personal sanitario que deben

llevar los buques autorizados para el transporte de emigrantes será el siguiente:

1.º Los buques de nacionalidad española quedarán sometidos a lo dispuesto en el Reglamento de Sanidad exterior referente a personal sanitario de barcos.

2.º Los buques extranjeros que transporten más de 50 emigrantes españoles y menos de 100 deberán embarcar, formando parte de la dotación, un Practicante español.

3.º Los buques extranjeros que transporten más de 100 emigrantes españoles llevarán de dotación un médico y un enfermero españoles.

4.º Los buques extranjeros que transporten un número de emigrantes que, unido a los españoles que embarquen haga exceder de 1000 el total de los que conduce el buque, llevarán además del personal sanitario que prescribe el número anterior, otro Médico sea o no español.

Los Inspectores de Emigración no consentirán el embarque de emigrantes en los buques que no lleven la dotación de personal sanitario exigido en los números anteriores, siendo responsables las Compañías de los perjuicios que sufran los emigrantes por no embarcar, por las razones expresadas antes, en los términos y condiciones contenidos en el contrato de transporte de los artículos 118 y 120 del Reglamento.

El personal sanitario español que, en virtud de los preceptos de este Reglamento, embarque en buques extranjeros, no podrá ser dedicado, salvo en caso de fuerza mayor, a ocupaciones distintas de su cargo, ni desembarcado al cuidado de enfermos de ningún género.»

El «artículo 167» quedará redactado en los siguientes términos:

«Los Médicos españoles que embarquen en los buques extranjeros, a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, deberán pertenecer al Cuerpo de la Marina civil, y sólo en el caso de que no pudiera encontrarse Médico perteneciente a dicho

Cuerpo, embarcará otro, español que no pertenezca a él, pero dándose cuenta del hecho al Consejo Superior. Los Practicantes habrán de estar en posesión del título oficial correspondiente. Para embarcar como enfermeros o enfermeras, serán preferidos los que hayan realizado prácticas de hospital y asistencia de enfermos.

La manutención, el sueldo mínimo y las condiciones de repatriación que, a cargo del armador, tienen derecho a exigir los Médicos, Practicantes, Enfermeros y Enfermeras españoles, serán análogos a los que disfruten quienes desempeñen los mismos cargos en los buques españoles autorizados para el transporte de emigrantes, siempre que no sean inferiores a los que disfruten los individuos de la nacionalidad del buque que presten en el mismo semejantes servicios.»

El último párrafo del «art. 183» quedará redactado así:

«Contra los fallos o resoluciones de las Juntas locales podrán alzarse los Inspectores o los interesados ante el Consejo Superior dentro del plazo de ocho días, a partir de la fecha de la notificación de la sentencia.»

Artículo 8.º La Comisión permanente preparará un texto refundido del Reglamento de 1908, con las disposiciones legales y reglamentarias posteriores y las interpretaciones, o aclaraciones contenidas en Reales órdenes. Para que lleve a cabo esta labor, se autoriza a la Comisión permanente a corregir el estilo de los artículos, a modificar, si fuese necesario, la numeración de éstos aumentando o disminuyendo su número, y a introducir todas las frases o palabras que requiera la clara expresión del precepto, siempre que no afecten a la esencia del mismo.

El texto redactado por la Comisión permanente será sometido al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, quien una vez que lo haya aprobado, lo publicará en la *Gaceta de Madrid*, con la denominación de

«Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Emigración de 21 de diciembre de 1907; texto refundido de 1923.»

Dado en Palacio a seis de julio de mil novecientos veintitrés. = ALFONSO. = El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Joaquín Chaprieta Torregrosa.

(De la Gaceta núm. 192.)

Gobierno Civil

Minas.—Registro número 3138.

D. PEDRO S. DE BARANDA, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Juan Núñez Garrido, vecino de Burgos, según cédula personal núm. 3, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las once horas del día 17 del corriente, una solicitud de registro de 48 pertenencias, para la mina titulada «Porvenir de Tinieblas», de mineral de petróleo, sita en Tinieblas de la Sierra, en el paraje llamado Trampal, término municipal de id., lindando por N. tierras labrantías, E. Arroyo de los Carrezones, S. Frontal de Verzadilla y al O. Trampal, con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el centro de la finca labrantía cercada de maderas, propiedad de don Francisco Juez, situada en el Trampal y desde él se medirán 100 metros al N. V. y se colocará la primera estaca; desde ésta 500 al O. la segunda; 600 al S. la tercera; 800 al E. la cuarta; 600 al N. la quinta, y con 800 al O. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse, lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 20 de julio de 1923.

P. S. de Baranda.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de agosto próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.º.—Jubilados de todos los Ministerios, Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Montepío civil.

Día 2.º.—Montepío Militar, retirados de tropa y Remuneratorias.

Días 3 y 4.—Todas las nóminas de clases pasivas y Retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de los haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 4, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 24 de agosto de 1923.—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Lizaur Paúl, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se cita y llama a los que se crean con derecho a ser herederos de D. Arturo Senderos Tobes, hijo de D. Angel y D.ª Petra, difuntos, natural y vecino que fué de esta capital, en donde falleció el día 30 de mayo último a los 59 años de edad, hallándose casado con D.ª Carmen Herreros Villanueva, sin dejar sucesión, así como tampoco de su primer matrimonio con D.ª Martina Salas Diez, a fin de que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a deducirle ante este Juzgado, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; advirtiéndole que se han presentado en este Juzgado a reclamar la herencia de dicho señor su hermana de doble vínculo doña María del Pilar Francisca Senderos Tobes y la viuda D.ª Carmen Herreros Villanueva, como únicas parientes más próximas del finado; pues en el expediente de declaración de herederos abintestato que se sigue por muerte del D. Arturo Senderos, así lo tengo acordado.

Dado en Burgos a 26 de julio de 1923.—Pedro Lizaur.—Por su mandado, Marciano Irazu.

D. Marciano Irazu Diaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que en la demanda de menor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 18 de julio de 1923, el señor D. Pedro Lizaur Paúl, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos por D. Augusto Gutiérrez Velasco, mayor de edad, casado, em-

pleado y vecino de esta capital, defendido por el Letrado D. Antonino Zumárraga, contra D. Leandro Alonso, de ignorado paradero y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 1200 pesetas, intereses y costas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Leandro Alonso a que pague al actor D. Augusto Gutiérrez Velasco, la cantidad de 1200 pesetas, más el interés legal de esta suma, desde la interposición de la presente demanda, con imposición a dicho demandado de todas las costas causadas, y mediante la rebeldía del mismo, notifíquesele esta sentencia del modo prevenido en el artículo 769, en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, que se publicará en forma, lo pronuncio, mando y firmo. = Pedro Lizaur.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Pedro Lizaur Paúl, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario, doy fe. = Ante mi, Marciano Irazu.

Corresponde a la letra con su original a que me remito, caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Leandro Alonso, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos a 26 de julio de 1923.—El Secretario, Marciano Irazu.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Pedro Lizaur.

Roa.

D. José de la Torre de Pedro, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en los autos que penden en este Juzgado, promovidos por D.ª María Nieves Aguado Arranz, representada por el Procurador D. Eleuterio Pecharromán, contra su marido D. Nemesio del Val Fuente, sobre prestación de alimentos provisionales, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Roa a 6 de julio de 1923, D. José de la Torre de Pedro, Juez municipal de la misma en funciones de primera instancia, asesorado por el Letrado D. Francisco Fernández de Ibarra: Vistos los autos seguidos en este Juzgado sobre prestación de alimentos provisionales, a instancia del Procurador D. Eleuterio Pecharromán Berdón, en nombre de D.ª María Nieves Aguado Arranz, en virtud de designación hecha por este Juzgado para representarla y defen-

derla como pobre contra su marido D. Nemesio del Val Fuente.

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado D. Nemesio del Val Fuente, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, suministre alimentos provisionales a su esposa y demandante D.ª María Nieves Aguado Arranz, en la cantidad de tres pesetas diarias por mensualidades adelantadas y a partir del día 24 de enero último, apercibiéndole al demandado que si no efectúa dicha pensión, se procederá a su exacción por la vía de apremio, y debo declarar también como declaro rebelde al demandado Nemesio del Val Fuente, imponiéndole las costas de este juicio por su temeridad y mala fé. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Torre.—Asesor, Francisco F. de Ibarra. La cual se publicó en tiempo y forma.

Y mediante a que el demandado D. Nemesio del Val Fuente, se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Roa a 13 de julio de 1923.—El Juez, José de la Torre.—Por su mandado.—El Secretario, José Santiago y Puerta.

Salas de los Infantes.

Navazo N. Leonardo, domiciliado últimamente en Rabanera del Pinar, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, en término de diez días, a fin de que preste declaración y ofrecerle el procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que instruyo por incendio de varias casas en referido pueblo.

Salas de los Infantes 21 de julio de 1923.—Aureliano Martínez.

Villarcayo.

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que en expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado sobre robo, contra Paulino Gómez Ruiz, labrador y vecino de La Parte de Sotocueva, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas que se dirán, y que han sido embargadas como de la propiedad de dicho penado.

Una heredad al término de Concejó Mayor, al sitio de Callejuela, de diez áreas y 73 centiáreas, linda N. Felipe López, S. linde, E. Tomás Sainz y O. Luisa Peña, tasada en 150 pesetas.

Otra al sitio de Castrejón, en dicho término de Concejó Mayor, de idem, linda N. linde alta, S. herederos de Juan Pereda, E. Atilano Sainz y O. linde, en 100.

Un prado en Las Llosas, de dos

y 68, linda N. pared, S. herederos de Francisco Díaz, E. la iglesia y O. Celedonio Gómez, en 50.

Otro al sitio de Argumisas, en término de Quintanilla de Sotoscueva, de diez y 73, linda N. y E. Hipólito López, S. Gervasio López y O. pared, tasada en 150.

Las expresadas fincas se rematarán en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 de agosto próximo y hora de las once, advirtiéndose que salen a remate por el precio de su tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio del remate y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisitos no serán admitidos, que las fincas no se hallan inscritas en el Registro de la propiedad y no han sido suplidos los títulos de las mismas, y que todos los gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Villarcayo a 20 de julio de 1923.—Jose Luis Pintado.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Madrid.

Hernando Arribas (Bruno), hijo de Julián y de Petra, natural de Salas de los Infantes, domiciliado en esta corte, calle del Ferrocarril, número 19; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. G. del Rivero, para notificarle el auto de prisión en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 396 de orden del año 1922, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de julio de 1923.—Francisco Fabié.—El Secretario, P. S., Francisco Para.

San Lorenzo del Escorial.

D. Juan José Barrenechea y Lavarrón, Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Norberto Quintana Monteagudo, de 39 años de edad, casado, jornalero, hijo de Jenaro y Marcelina, natural de Santander, vecino de Miranda de Ebro, con domicilio en la calle de Vitoria, número 7, piso 4.º y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Burgos, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de pri-

sión dictado contra el mismo en el día de hoy, e ingresar en la cárcel de este partido, según se tiene acordado, y recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le sigue sobre estafa viajando sin billete en el tren, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y, en el caso de ser habido, le pongan a mi disposición en la referida Cárcel de este partido, con las seguridades convenientes y en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 20 de julio de 1923.—Juan José Barrenechea.—El Secretario, Lic. César del Pozo.

Anuncios Oficiales

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS

Enseñanza no oficial.

1.º Se convoca por el presente anuncio a los que en el mes de septiembre próximo aspiren a dar validez académica en este Instituto a los estudios que se cursan en el mismo, hechos por los interesados fuera del Establecimiento oficial.

2.º Dichos aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría, durante los días laborables de la segunda quincena del mes de agosto, de diez a una.

3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, caso de tener más de 14 años, así como si aquéllas carecieren de la firma de puño y letra de éste. Se dirigirán al Sr. Director del Instituto, expresando la naturaleza, edad y domicilio del interesado.

4.º La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos se hará por medio de certificaciones académicas oficiales.

5.º Al entregar las instancias presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de Burgos, provistos de su cédula personal, que identificarán la persona y la firma de aquél. El que lo haya sido en anterior convocatoria podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, a condición de que en su instancia exprese el curso académico y mes en que lo efectuó.

6.º El pago de los derechos correspondientes, o sean 12 pesetas en papel de pagos al Estado, 2'50 en metálico y un timbre móvil por asignatura, lo efectuarán al tiempo de presentar dichas instancias, las cuales serán suscritas en pliego de peseta, abonando además un timbre móvil de diez céntimos para el recibo de matrícula.

En las asignaturas de Dibujo, Caligrafía y Gimnasia, se abonarán 10 pesetas en papel de pagos y 4'50 en metálico.

7.º Los aspirantes a cualquier clase de enseñanza en este Instituto, se someterán a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, de igual modo que los alumnos de enseñanza oficial.

Matrículas gratuitas.

Con arreglo a lo establecido por la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, se concederán en este Centro matrículas gratuitas en beneficio de los que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos en la forma que marca la Real Orden de 1.º de marzo de 1921.

El número de alumnos que pueden obtener en este Instituto matrícula gratuita en enseñanza no oficial no excederá de 66.

Para obtener dicha matrícula se considerará que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 3000 pesetas anuales, o los hijos de familia, cuyos padres disfruten haber no mayor a 3000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro, 4000 pesetas si la constituyen cinco y 5000 pesetas si exceden de esta cifra.

Las referidas matrículas gratuitas serán adjudicadas por el Claustro de este Instituto a los solicitantes que justificando la pobreza hayan obtenido en el curso anterior mayores calificaciones académicas. Si hubiera varios en condiciones de igualdad de calificaciones y no existieren matrículas suficientes para todos ellos, el Claustro someterá a los aspirantes que se encuentren en el caso expresado a un juicio de comparación. También serán en todo caso sometidos a este juicio los alumnos de nuevo ingreso.

Los alumnos que aspiren a las matrículas gratuitas elevarán sus instancias al Sr. Director de este Centro, hasta el 25 de agosto, indicando en ellas las calificaciones obtenidas en el curso anterior y el Instituto donde se hubieren examinado.

A dichas instancias acompañarán documentos y certificaciones, títulos etc., bastantes para justificar que ellos o sus padres se encuentran comprendidos por los haberes de cualquier origen que disfrutaban dentro de las prescripciones citadas de la ley de Presupuestos. El Claustro se reserva comprobar la exactitud de los documentos presentados o exigir otros.

La adjudicación de las matrículas se hará pública en el tablón de edictos. Los alumnos podrán recurrir contra ella en el plazo de cinco días y la Junta de Profesores resolverá sin ulterior recurso estas reclamaciones.

No podrán alcanzar matrícula

gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura ni los que disfruten de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica.

Las solicitudes de matrícula gratuita se considerarán como matrículas provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiese transcurrido el plazo y los solicitantes no tuvieran alcanzada la gratuita. Para obtener la ordinaria en este caso se abrirá un plazo breve.

Exámenes de ingreso.

Desde el 16 de agosto y en las horas de oficina ya indicadas, se admitirán en la Secretaría de este Establecimiento las instancias de los que quieran verificar exámenes de ingreso en el próximo mes de septiembre.

Para verificar el examen de ingreso es necesario acreditar previamente por medio de la oportuna partida de nacimiento, que el interesado ha cumplido 10 años.

Dicha partida, legalizada si no estuviera expedida en esta provincia, se unirá a la instancia, así como la cédula personal, si el solicitante tuviera más de 14 años.

El ejercicio escrito del examen de ingreso consistirá en escribir al dictado un párrafo del «Quijote» y las operaciones de Aritmética que el Tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las siguientes materias: Nociones generales de Aritmética hasta la división inclusive y sistema métrico decimal, nociones generales de Geometría práctica, nociones generales de conocimientos útiles, naturaleza, ciencias, artes e industrias y nociones generales de Religión y Moral.

El ejercicio práctico se refiere a las materias siguientes: Examen por el alumno de un objeto sencillo, natural o artificial, y explicación de sus cualidades, lectura y explicación oral y análisis gramatical de un pasaje del «Quijote» y nociones de Geografía sobre el mapa.

Los derechos que señalan las disposiciones vigentes son cinco pesetas por el examen en papel de pagos al Estado y 2'50 en metálico por formación de expediente, que se abonarán al presentar la instancia, más un timbre móvil de diez céntimos para el recibo correspondiente.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

Burgos 24 de julio de 1923.—El Secretario, Dr. Eloy García de Quevedo y Concellón.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 17 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia,

Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 309 al 314 de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, cuyo presupuesto asciende a 38.126'87, pesetas siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926 y la fianza provisional de 382 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 22 de agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 19 de julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

Hasta las trece horas del día 17 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras Públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 19 al 29 de la carretera de Trespaderne a Puentelarrá, cuyo presupuesto asciende a 37.203'65 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926 y la fianza provisional de 373 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 22 de agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 19 de julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

Hasta las trece horas del día 17 de agosto próximo, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, de los kilómetros 11 al 24 de la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo, cuyo presupuesto ascien-

de a 38.681'33 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926 y la fianza provisional de 387 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 22 de agosto próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 19 de julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

Alcaldía de Amaya.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año económico actual, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección.—D. Eleuterio García Fontaneda y D. Andrés Aparicio Millán.

Segunda sección.—D. Julio Pérez Bravo y D. Secundino Pérez Bravo.

Tercera sección.—D. Pio Peña Acero y D. Epifanio García Susilla.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Amaya 18 de julio de 1923.—El Alcalde, Adriano Gutiérrez.

Alcaldía de San Quirce de Riopisuerga.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1923-24, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

San Quirce de Riopisuerga 12 de julio de 1923.—El Alcalde, Florentino García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaescusa de Roa.

Escalada.

Coculina.

Sarracín.

Quintanilla-Somuño.

Aforados de Moneo.

Villamedianilla.

Merindad de Valdivielso.

Humada.

Marmellar de arriba.

Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el recuento de la ganadería para el año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que los dueños puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio, si alguna tuvieren, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Zarzosa de Riopisuerga 18 de julio de 1923.—El Alcalde, Agripino Nogales.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mambrillas de Lara, Humada, Salinillas de Bureba y Gredilla la Polera, respecto del año 1924-25.

Alcaldía de Cubo de Bureba.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1922-23, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Cubo de Bureba 17 de julio de 1923.—El Alcalde, Gregorio Ruiz.

Alcaldía de Quintanilla-Vivar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1924-25, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Quintanilla-Vivar 10 de julio de 1923.—El Alcalde, Aniano Díez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamiel de la Sierra.

Riocerezo.

Sotovellanos.

Rábanos.

Villamedianilla.

Villaverde-Mogina.

Respecto de rústica y pecuaria:

Quintanaortuño.

Palacios de Benaver.

Respecto de rústica y urbana:

Sarracín.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares: Hoyuelos de la Sierra, Valmala y Hontoria de Valdearados.

Alcaldía de Fontioso.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito para el ejercicio de 1924 a 1925, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fontioso 22 de julio de 1923.—El Alcalde, Pedro Núñez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Berlangas de Roa.

Respecto de rústica y urbana:

Cubo de Bureba.

Respecto de rústica:

Junta de Oteo.

Respecto de territorial:

Mambrillas de Lara.

Anuncios particulares

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del tres al cuatro por ciento, según los plazos. 2

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Laincalvo, 18, prel.—Burgos. 7

IGNACIO PALACIOS

ofrece los nuevos artículos de

GÉNEROS COLONIALES

que ha establecido en su Almacén de vinos, sidra, espartos y botería.

Continúa la venta de corambres usadas.

BURGOS: Merced, 12, teléfono número 298 y Alhóndiga, depósito número 7 y teléfono 372.—GLIXON: Cavadonga, 20, sucursal, teléfono 1.121. 6

IMPRESA PROVINCIAL